

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de fincas que radican en término de Zarratón, y se instruye con motivo de las obras de la Sección 3.ª de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 106, correspondiente al día 12 de Mayo último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Logroño 7 de Enero de 1897.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Con el objeto de reunir los datos necesarios para la Estadística general de primera enseñanza del decenio de 1886 á 1895, por el correo del día siguiente al en que el BOLETIN OFICIAL de esta provincia publique esta circular, se remitirán á los Alcaldes de los pueblos de la misma dos interrogatorios, para que una vez cumplimentados, los devuelvan á esta Junta antes del día 25 del corriente. Para la mayor claridad se advierte á dichas autoridades que en las contestaciones á los

números 7, 8, 9 y 10 de los interrogatorios, se han de comprender, lo mismo los actos presididos por la Junta local en pleno, que los que lo hayan sido por una Comisión de ella nombrada, mediante el acuerdo oportuno; que si hubiere dos ó más funcionarios subalternos en una misma Junta local, se exprese por nota la categoría y el sueldo ó gratificación de cada uno de ellos por separado; y que se exprese también por nota el pormenor de los conceptos en que se haya invertido el crédito consignado para gastos materiales á que se refieren los números 15 y 16 de los expresados interrogatorios.

Del celo de los Sres. Alcaldes es de esperar se servirán cumplimentar este servicio con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado, para que esta Junta pueda en tiempo oportuno elevar á la Superioridad el trabajo que por la misma se le encomienda, relacionado con el contenido de los interrogatorios antes mencionados.

Logroño 7 de Enero de 1897.—El Gobernador interino Presidente, Arturo López Llasera.—El Secretario, Román Zuazo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO

A fin de dar el debido cumplimiento á las disposiciones de los capítulos 4.º y 13 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y de los 2.º y 8.º del reglamento para su ejecución.

En nombre de Mi Augxsto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que acuerden las Comisiones mixtas de Reclutamiento en el ejercicio de sus atribuciones de inspección de las operaciones del alistamiento, los Gobernadores recordarán desde luego á los Alcaldes, por medio de circular que publicarán en el BOLETIN OFICIAL, los deberes que á los Ayuntamientos imponen la ley de 21 de Octubre y el reglamento de 23 de

Diciembre del año último, en sus capítulos 4.º y 2.º, respectivamente; así como en la «disposición transitoria» de la ley y en las «reformas transitorias» del reglamento.

2.º Las Comisiones provinciales procederán á hacer inmediatamente la designación de los dos Vocales que han de formar parte de las Comisiones mixtas á que se refiere el art. 123 de la ley y el 99 del reglamento, estableciendo además los turnos correspondientes para determinar el orden en que han de ser sustituidos aquéllos en los casos de ausencias y enfermedades, y exceptuando de estos turnos al Vicepresidente.

En lo sucesivo harán las Comisiones provinciales dicha designación en la primera sesión que celebren al constituirse.

Art. 3.º Para el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta abrirán inmediatamente las Comisiones provinciales un concurso por término de diez días, comunicándolo en los *Boletines oficiales*, á fin de que puedan solicitar el cargo los que tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando á la instancia los justificantes de sus méritos y servicios. Serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

Al propio tiempo nombrará la Comisión provincial un Médico suplente para los casos de ausencias, enfermedades y vacantes, debiendo ambos nombramientos acordarse dentro de los tres días siguientes al en que haya expirado el plazo del concurso.

Estos nombramientos tendrán el carácter que á los demás acordados por las Comisiones atribuye la ley Provincial, y deberán someterse, como todos los de su clase, á la resolución definitiva de la Diputación en la primera sesión que celebre, pero no necesitarán declaración previa de urgencia.

Art. 4.º Contra la resolución de la Diputación procede alzada ante el Ministerio de la Goberna-

ción, que podrá revocar el nombramiento si se ha hecho faltan- do á alguna de las prescripciones de este decreto, y acordar el que en su lugar corresponda.

También procederá el nombramiento por el Ministerio cuando la Comisión no lo acuerde dentro del plazo señalado, á cuyo efecto elevará el Gobernador el expediente con su informe.

El Médico nombrado por la Comisión provincial formará desde luego parte de la Comisión mixta, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver la Diputación, conforme al núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial, ó el Ministerio en virtud de alzada interpuesta en tiempo y forma.

Art. 5.º El mismo procedimiento determinado en los artículos anteriores se seguirá en lo sucesivo cuando vaque el cargo de Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación podrá acordar la destitución del Médico civil ó de su suplente, siempre que en virtud del examen de las operaciones de la quinta lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputación se lo proponga con fundado motivo, oyendo previamente en ambos casos á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 7.º El Gobernador, en cuanto estén designados todos los que han de formar la Comisión mixta de reclutamiento, conforme al art. 123 de la ley, procederá á constituir la, previa la citación correspondiente. Si desempeñase el cargo interinamente, comunicará los datos que haya recibido al Vicepresidente de la Comisión provincial, para que éste haga la citación.

Art. 8.º Cuantas dudas ocurran acerca de lo que preceptúa este decreto ó de cualquier otro incidente relacionado con la constitución y funcionamiento de las Comisiones mixtas de reclutamiento, las consultarán los Gobernadores al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda resolverlas ó transmitir las al Ministerio de la Guerra, según los casos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA  
El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayón.**  
(Gaceta del día 6 de Enero.)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. José M.ª Muñoz y Jalón, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Santo Domingo, que han de verse ante el Tribunal del Jurado, en esta ciudad durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS.	DELITO.	DÍAS SEÑALADOS.
Evaristo Ibergallartu.	Homicidio.	29 y 30 de Marzo.
Simón Espiga y otro.	Lesiones.	31 Marzo y 1.º Abril.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Eusebio Dábalos Manso	Grañón
» Guillermo Mendi Mayor	Santo Domingo
» Isidro Gordo Manero	Tormantos
» Gregorio Corcuera Cámara	Leiva
» Felipe Jiménez Pisón	Santurde
» Juan Bravo Cañas	Santo Domingo
» Vicente Sáenz Peñalba	Id.
» Crisanto Gómez Bajo	Bañares
» Felipe Alonso Moreno	Hervías
» Fermín García García	Valgañón
» Valentín Metola Gil	Santo Domingo
» Lino Sierra López	Santurdejo
» Julián Blanco González	Herramélluri
» Nicasio Palacios Mendi	Bañares
» Dionisio Alonso Corral	Villarta Quintana
» Manuel López Marín	Ezcaray
» Francisco González Sancho	Santo Domingo
» Silvestre Lahera	San Torcuato
» Rufino Pinedo Ruiz	Villalobar
» Tomás Crespo Pison	Ojacastró
<i>Capacidades.</i>	
Don Ladislao Moneo Merino	Santo Domingo
» Martín Moreno Ochoa	Corporales
» Agapito Palacios Ruiz	Bañares
» León Vadillo Orría	Tormantos
» Justo Calvo Crespo	Ojacastró
» Donato Soto Villar	Santurde
» Juan Mateo García	Zorraquin
» Martín Alonso Ranedo	Grañón
» Donato Villar Corcuera	Leiva
» Eugenio Rodríguez Domingo	Santo Domingo
» Eleuterio Murillo Gómez	Villalobar
» Robustiano Bañares Ortiz	Baños de Rioja
» Juan Pérez López	Valgañón
» Justo García Caño	San Millán de Yécora
» Inocente Rubio García	Manzanares de Rioja
» Juan Ibáñez Fernández	Cirueña
<i>Supernumerarios.--Cabezas de familia.</i>	
Don Francisco Ballesteros Deheso	Logroño
» Severo Escribano Rodríguez	Id.
» Benito Herrero Pérez	Id.
» Lucio Zalduendo Aguirre	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Felix Garrido Franco	Logroño
» Meliton Gimenez Castro	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José M.ª Muñoz y Jalón.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

## Provincia de Logroño.

## Partido judicial de Alfaro.

2.º SEMESTRE DE 1896 Á 1897.

Copia del presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el 2.º semestre del actual ejercicio económico de 1896-97, en virtud de la reposición del Juzgado desde 1.º de Enero próximo según Real decreto de 23 de Noviembre último.

GASTOS.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>		
Sueldo del Jefe de la cárcel en el semestre.	273 75	} 298 75
Gratificación al Secretario por sus trabajos.	25 "	
<b>CAPÍTULO II.</b>		
Gastos de material en la cárcel.. . . . .	300 "	} 1230 "
Reparos en el edificio. . . . .	750 "	
Alquiler de casa-Juzgado.. . . . .	112 50	
Medicamentos para los enfermos pobres. . . . .	17 50	
Gratificación al Médico por asistencia facultativa á los presos.. . . . .	50 "	
<b>CAPÍTULO III.</b>		
Para socorros á presos pobres, estantes y transeuntes. . . . .	350 "	350 "
TOTAL DE GASTOS. . . . .		1878 75
<b>INGRESOS.</b>		
Repartimiento entre los tres pueblos del partido judicial en proporción al número de seis habitantes. . . . .	" "	1878 75
TOTAL INGRESOS IGUAL AL DE GASTOS. . . . .	" "	1878 75

REPARTIMIENTO que se gira entre los tres pueblos de este partido judicial, basado en el número de habitantes de cada uno, para cubrir el anterior presupuesto en el segundo semestre de 1896 á 1897.

PUEBLOS.	Habitantes.	CUOTA		IDEM	
		al semestre.	al trimestre.	al semestre.	al trimestre.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfaro. . . . .	5947	1066	65	533	33
Aldeanueva de Ebro, . . . . .	2884	517	24	258	62
Rincón de Soto. . . . .	1644	294	86	147	43
TOTALES. . . . .	10475	1878	75	939	38

Acuerdo.—Reunidos hoy en esta casa Consistorial los representantes de los Ayuntamientos de Alfaro, el Alcalde ejerciente D. Angel Iribarren, y de Aldeanueva de Ebro, el Concejal D. Crispulo Moreno; se procedió, partida por partida, á la formación del precedente presupuesto de gastos é ingresos carcelarios y repartimiento entre los pueblos bajo la base del número de habitantes, no concurriendo representación de Rincón de Soto á pesar de la citación previa; y quedó formalizado tal presupuesto y su repartimiento según lo antecedente para su remisión á la Superioridad, firmando los concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.

En Alfaro á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Está sellado.—Angel Iribarren.—Crispulo Moreno.—Vicente Pascual, Secretario.

Alfaro 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde ejerciente, Angel Iribarren.—El Secretario, Vicente Pascual.

Aprobado en el día de hoy y se devuelve un ejemplar.

Logroño 30 Diciembre de 1896.—El Gobernador interino, Arturo López Llasera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

(CONCLUSIÓN.) (1)

*Sesión del día 21.*

Vista una comunicación remitida por Sor María Vicenta Fernández, Abadesa del Convento de Religiosas de la Madre de Dios de esta ciudad, se acordó entregarle 80 pesetas consignadas en el presupuesto del ejercicio de 1896-97, para sufragar el gasto de la función religiosa que en el día 8 de Diciembre próximo celebrará aquella Comunidad en honor del inefable misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, Patrona de estos reinos.

El Sr. Presidente dá explicaciones al Municipio manifestando, que á causa de las gestiones que se están practicando con algunos comerciantes de esta población no se ha traído el informe relativo al aumento de los dere-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

chos de la sal, pues se espera contestación para determinar, con acierto, lo que haya de hacerse relativo á este asunto. La Representación popular decide se suspenda, por ahora, toda resolución hasta que concluyan las gestiones comenzadas por el Sr. Alcalde y comisión permanente de Impuestos indirectos.

Leída una instancia presentada por D. Alberto Ruiz Royo, quejándose de los daños que causan en la finca rústica que posee en el término de la Grajera, los animales domésticos del guarda del pantano de riego, se autorizó al señor Teniente de Alcalde, encargado de la jurisdicción del campo, para que resuelva la petición del Sr. Ruiz y Royo, de la manera que juzgue más conveniente y acertada.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

*Sesión del día 28.*

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Sengáriz, Calvo, Rubio, Redón y Bozalongo, por ocupaciones propias, Rivas, Vidaurreta y Ulargui, por ausencia y Crespo, por indisposición.

El Excmo. Sr. General de Brigada, Gobernador militar de esta provincia, participa al Sr. Alcalde, que diecisiete

soldados y dos cabos, saldrán á las tres y cincuenta y siete minutos de la tarde del día de hoy, para unirse á las fuerzas expedicionarias de Filipinas. Enterado el Ayuntamiento, dispuso se entreguen á la Autoridad superior militar de la provincia 20 pesetas, á fin de que se sirva ordenar se repartan entre los mencionados individuos.

Se acordó consultar al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para conocer si D. Arsenio López Benito, puede cobrar el sueldo de Profesor de la academia de música y banda municipal, á la vez que el de Aspirante de 1.<sup>a</sup> clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia, para evitar todo género de responsabilidades.

D. Hipólito Rodríguez, solicita permiso para establecer dos postes entre el Café Suizo y la Fonda del Comercio, para conducir dos hilos de la red telefónica, se accedió á los deseos del peticionario, pero advirtiéndole que antes de hacer uso de la autorización, ha de presentar en la Alcaldía el modelo de los referidos postes, á fin de que su forma no desdiga del buen ornato público.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo, ascendente á la suma de 43.894 pesetas, disponiendo se remita á la Sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía rural, relativo al abono del terreno expropiado á D. Melchor Fernández, en el término de la Manzanaera, se acordó pase el asunto á la Sección de Contaduría, para los fines á que el mismo se contrae.

Se concedió licencia á D.<sup>a</sup> Francisca Rubio, para jaharrar, pintar la fachada de la casa núm. 22 de la calle de Carnicerías y recoger las aguas pluviales, en la forma que se halla establecida en esta población, advirtiéndole á la propietaria que al mismo tiempo ha de poner en buenas condiciones higiénicas los excusados de dicho predio urbano, de manera que las aguas inmundas viertan directamente en la alcantarilla general de la calle.

Se admitió la renuncia presentada por D. Julio Nalda y Fernández, del cargo de suplente de celadores nocturnos, que se le confirió en 1894, disponiendo se le dé de baja en el Cuerpo ascendiendo los suplentes por el orden riguroso de su numeración.

A propuesta del Sr. Alcalde, se resolvió que el sorteo para la amortización de la deuda municipal, se verifique á la hora de las once del día 25 de Diciembre próximo, á cuyo acto deberá concurrir el Ayuntamiento, y que el pago de intereses y obligaciones que

—18—

con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas.

Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.

Art. 84. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas en el presente capítulo serán castigadas con el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal cuando no tenga fijada por la ley penalidad especial, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan podido incurrir los infractores.

Estas multas las impondrán las Comisiones mixtas, incurrindo en responsabilidad cuando dejaren de hacerlo, pudiendo los agraviados alzarse de esta resolución ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que les fué notificada la imposición de la multa, teniendo que presentar la instancia á la Comisión mixta correspondiente, acompañando resguardo en que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad á que ascienda la multa, sin cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

La Comisión mixta informará lo que estime conveniente, remitiendo la instancia al Gobernador de la provincia para que la eleve al Ministro de la Gobernación.

El Ministro resolverá, sin ulterior recurso, lo que estime procedente; pero para condonar la multa deberá oír á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

CAPÍTULO VI

*De los prófugos*

Art. 85. Serán declarados prófugos los reclutas que no concurren á la concentración para su destino á Cuerpo sino han recibido los pases ni se les ha enterado de las prescripciones del Código penal militar.

Art. 86. El Ayuntamiento, inmediatamente que termine el acto de la clasificación y declaración de soldados en cada reemplazo, procederá á instruir el correspondiente expediente á cada mozo que estando alistado no se hubiera presentado hasta entonces ó hecho representar por persona autorizada con arreglo á la ley.

El expediente se sujetará á lo que preceptúa el art. 109 de la ley, debiendo quedar ultimado y fallado por el Ayuntamiento lo más

—19—

tarde el día 30 de Abril, incurriendo por la demora en la penalidad que determina el art. 110 de la ley, que será exigida en la forma que se previene en este reglamento.

Art. 87. Los individuos declarados prófugos por las Comisiones mixtas y Ayuntamientos que voluntariamente se presenten antes de la concentración para el embarque para Ultramar de los individuos de su zona, serán absueltos de la pena que determina la ley, pasando á la situación que les corresponda, según el número que hubieren obtenido en el sorteo, pero sin poder disfrutar de las excepciones legales que les asistieren.

Para poder optar á este beneficio bastará que los interesados se presenten al Comandante del puesto de la Guardia civil ó al Alcalde del pueblo en que se hallen, quienes darán cuenta al Alcalde de la localidad en que fueron alistados para que por la Comisión mixta se decida la situación del prófugo presentado, el cual quedará en libertad hasta que se incorpore á su destino.

Art. 88. Los prófugos que reúnan las condiciones reglamentarias podrán ser destinados al distrito de Filipinas.

Art. 89. Los prófugos y los comprendidos en la penalidad del art. 31 de la ley que ingresen en los depósitos de embarque en la época de la suspensión de estos, serán agregados á los Cuerpos de Infantería que guarnezcan los puntos en que se encuentren, ó los más próximos al depósito de embarque.

Art. 90. Los reclutas que después de haber ingresado en Caja no se presenten á recibir los pases ni á la concentración para su embarco ó destino á Cuerpo, serán declarados prófugos.

El Jefe de la zona remitirá á los Alcaldes relación nominal de dichos prófugos, exigiendo el acuse de recibo y dando conocimiento á la vez á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Art. 91. Los Alcaldes de los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, darán cuenta á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas de los mozos comprendidos en el art. 33 de la ley que se ausenten de la localidad para residir en Ultramar ó en el extranjero sin hacer el depósito que se previene en dicho artículo. Los Gobernadores lo transmitirán á las Comisiones mixtas para que por éstas se exija á los padres, tutores ó encargados de los ausentes la constitución del referido depósito.

Los Alcaldes que dejasen de cumplir este precepto incurrirán en la multa que determina el art. 192 de la ley.

Art. 92. Los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas y los Comandantes de Marina darán las órdenes convenientes para impedir el embarco y salida de España de los mozos

resulten amortizadas, se abra el día 2 de Enero del año próximo. Esta resolución se hará pública en los términos acostumbrados.

El Sr. Presidente, después de dar á conocer la urgente necesidad que existe de proceder al arreglo de las aceras del Muro de Carmelitas, cuyo tránsito se hace muy difícil, particularmente en la época del invierno, demostró lo provechoso que sería ensancharlas, para la mayor comodidad del vecindario. Conforme el Ayuntamiento con lo expuesto por S. S.<sup>as</sup>, autorizó á la comisión de Policía urbana, para señalar las dimensiones de dichas aceras y ordenar la ejecución de la obra con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto de 1896 á 1897, previa declaración de urgencia.

Los Sres. Castellanos y Maguregui, piden: el primero se arreglen las aceras de la calle de la Ruavieja, y el segundo la reforma del pavimento de la calle de San Agustín, que se encuentra muy deteriorada. El Sr. Presidente contestó tendrá en cuenta el ruego de sus señorías para ejecutar las obras en el momento que sea posible.

El Sr. Toledo, pregunta en qué estado se halla el proyecto de matadero, cuyo asunto reviste verdadera urgencia, á causa de los desperfectos tan considerables que se notan en el ac-

tual, y de las dificultades que se ofrecen para el sacrificio de las reses por falta de capacidad y otras condiciones indispensables.

Contesta el Sr. Alcalde que hace tiempo se tiene recomendado al señor Arquitecto, la remisión de datos facultativos, que han de presentarse al Municipio, antes de adquirir el terreno necesario á la ejecución de la obra y que volverán á pedirse, para que en el sábado próximo pueda enterarse de ello la Representación popular.

A causa, según dijo el Sr. Presidente, de no haber podido venir á un acuerdo con los comerciantes, respecto de la exclusiva para la venta de la sal, el Ayuntamiento acordó adquirir datos para conocer la forma que hayan adoptado otras Capitales de provincia, respecto del particular, antes de dictar acuerdo alguno, con relación á este asunto.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 15 de Diciembre de 1896.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Infante.

#### *Sesión ordinaria del día 19 de Diciembre.*

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos

celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Vicente Infante.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Pablo Pérez Lacalle, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Castroviejo.

Hace saber: Que todo contribuyente tanto vecino como forastero que tenga riqueza rústica, pecuaria y urbana ó hayan tenido hasta aquí en este término municipal, deben presentar sus relaciones de alteración, en el término de veinte días en esta Alcaldía, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL debiendo acompañar los justificantes en regla, y en su correspondiente papel la relación; sin los requisitos mencionados y pasado el término, serán desatendidas cuantas relaciones se presenten.

Castroviejo 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Debiendo procederse á la rectificación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de edificios y solares de este término municipal, los cuales han de

servir de base para girar los repartimientos de contribución por ambos conceptos para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los terratenientes de esta villa como los de fuera de ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas de altas y bajas habidas en su riqueza, desde la anterior rectificación, durante el término de treinta días á contar desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término, las que se presenten se desestimarán en un todo por improcedentes.

Préjano 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pío Ruiz.

Don Amós Manzanares, Alcalde accidental de esta villa,

Hace saber: Que por dimisión del que la obtenía, se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa con el sueldo anual de 456 pesetas. El que desee obtenerla presentará sus documentos en el término de treinta días, á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo preferido el que más años cuente en servicio activo y que sepa leer y escribir, cuyos extremos acreditará con copias de la licencia absoluta y demás documentos necesarios.

Hormilleja 6 de Enero de 1897.—Amós Manzanares.

IMPRESA PROVINCIAL

—20—

que se dirijan al extranjero sin estar debidamente autorizados para ello.

Art. 93. Los Cónsules de S. M. en el extranjero remitirán al Ministro de Estado noticia de los mozos que desembarquen en el país que representen y no hayan consignado el depósito que determina el art. 33 de la ley, dándose cuenta al Ministerio de la Guerra para que por la Comisión mixta se ordene el cumplimiento de lo que en dicho artículo se previene.

### CAPÍTULO VII

#### *De la traslación de los mozos á la capital de la provincia*

Art. 94. Terminado el acto de la revisión de los reclutas que en los tres reemplazos anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, el Ayuntamiento hará la designación del comisionado á cuyo cargo han de ir los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento, el cual, con arreglo á la ley, no podrá hallarse interesado en el reemplazo, fijándose por la Corporación municipal la cantidad que ha de abonarse de los fondos municipales para gastos de viaje é indemnización de los perjuicios que le origine la comisión.

Al mismo tiempo resolverá el Ayuntamiento si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta.

Art. 95. El Ayuntamiento publicará por bando, con la debida antelación, el día que se haya señalado para la salida de los mozos con dirección á la capital, citándose además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento.

Art. 96. El comisionado, además de ir provisto de todos los documentos que se reseñan en el art. 122 de la ley, llevará los expedientes referentes á los mozos cuyas excepciones, por cualquier concepto, tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de reclutamiento.

### CAPÍTULO VIII

#### *De las comisiones mixtas de reclutamiento*

Art. 97. La Comisión mixta de reclutamiento la compondrán las personas que determina el art. 123 de la ley. Cuando el Gober-

—17—

Art. 75. Los documentos que han de unirse al expediente son los mismos que componen los que se presentan en los Ayuntamientos en el acto de la clasificación y declaración de soldados para acreditar la exención de un mozo comprendido en alguno de los casos del art. 87 de la ley.

Art. 76. Al reclamar el Juez instructor los documentos que necesite para justificar la exención, tendrá en cuenta lo prevenido en el párrafo tercero del art. 98 de la ley.

Art. 77. Terminado el expediente, el Juez instructor lo entregará con razonado parecer al Jefe de su Cuerpo, quien lo cursará seguidamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que pertenezca el pueblo en que fué alistado el que solicita la exención.

Art. 78. Si la Comisión mixta juzgara conveniente comprobar algunos documentos, se dirigirá desde luego á las Autoridades ó funcionario por quienes se digan expedidos, y si necesitare ampliar el expediente con otros datos, los reclamará directamente de quienes deban facilitarlos.

Art. 79. Ultimado el expediente, acordará si debe ó no eximirse del servicio el individuo que lo pretende. Si dicho acuerdo fuere conforme con el parecer del Juez instructor, la Comisión mixta se dirigirá al Capitán general de la región para que se cumplimente lo acordado.

Art. 80. En el caso de que el acuerdo de la Comisión mixta y el parecer del Juez instructor no estuvieren conformes, la citada Comisión elevará el expediente al Capitán general de la región, quien, oído el dictamen de su Auditor, lo remitirá con su parecer al Ministro de la Guerra, para la decisión que corresponda, después de ser consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 81. Los individuos del Ejército que se hallen en la Penitenciaría de Mahón cubrirán plaza por el pueblo en que fueron alistados.

Art. 82. Las excepciones que ocurran á los individuos en situación de reserva y á los excedentes de cupo cuando sean llamados á filas para prestar servicio activo, serán resueltas por las Comisiones mixtas, alcanzando los beneficios á los interesados y sus familias, en los términos consignados en la ley.

Art. 83. Todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 31 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiese presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda,